

b) Hechos imponible:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Ventas a mayoristas e ind.	3	331.500.000	2,0 %	6.630.000
Ventas a minoristas	3	39.060.000	2,4 %	937.440
Ejecución de obras	3	4.400.000	2,7 %	118.800
			Total	7.686.240

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes, y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio, se fija en siete millones seiscientos ochenta y seis mil doscientas cuarenta pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales, se aplicarán las siguientes reglas: Consumo de primeras materias, personal empleado y consumo de combustible y energía.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado A) de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1147/1971, de 6 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, de locales en San Adrián de Besós (Barcelona) para instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos veintiuno.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en San Adrián de Besós (Barcelona), de-

terminan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos.

El Patronato de Viviendas de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros ofrece locales de mil doscientos ochenta y siete metros cuadrados, sitos en las calles Mayor-General Moia-Monjas, de dicha localidad, más dos viviendas de ochenta y cuatro coma treinta y dos metros cuadrados cada una, en el precio de seis millones ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientas treinta y siete pesetas, que ha sido considerado como único apto para la finalidad a que se destina.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado expresan su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, de locales de mil doscientos ochenta y siete metros cuadrados y dos viviendas de ochenta y cuatro coma treinta y dos metros cuadrados cada una, sitos en las calles Mayor-General Moia-Monjas, de San Adrián de Besós (Barcelona), propiedad del Patronato de Viviendas de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros, por considerarlo como único apto para la ubicación de los servicios.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, efectúen las obras precisas, a fin de instalar convenientemente los Servicios de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GORI

DECRETO 1148/1971, de 6 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, de un inmueble en Almagro (Ciudad Real), que albergará los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos veintiuno.

Las instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en Almagro (Ciudad Real), determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, previas las obras de adaptación y mejora que sean precisas.

El Ayuntamiento ofrece un inmueble de seiscientos cincuenta metros cuadrados de superficie, sito en la calle de José Antonio, números doce y catorce, de dicha localidad, en el precio de un millón novecientos noventa y ocho mil pesetas, que ha sido considerado como único apto para la finalidad a que se destina.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado expresan su conformidad a la adquisición del inmueble de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.